



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

3615541

101472

ASUNTO: Convenio del monte en Mano Común ARDEGAN-A.

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte ARDEGAN-A fué clasificado como vecinal en mano común el 20 de noviembre de 1.979, de la pertenencia de la Comunidad de Longas, parroquia de Santa Justa, término municipal de Moraña.

2º) Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el 3 de Abril de 1.985, tomó Acuerdo de:

a) Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para 12,2 Has. del monte de su pertenencia.

b) Proponer a dicha Consellería que tal Convenio en la parte que le afecte, anule y sustituya al Consorcio vigente del monte ARDEGAN.

3º) Que el nuevo monte objeto del Convenio quede constituido por:

4,9 Has. del monte ARDEGAN PO-3.172
7,3 Has. rasas que no están Consorciadas.

4º) Que a 31 de diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte ARDEGAN son:

Gastos	2.037.593 pts.
Ingresos	1.139.566 pts.

5º) Que los gastos e ingresos que se integran en la cuenta del nuevo convenio son:

a) Gastos

Trabajos	363.340 pts.
Administración	28.522 pts.
Guardería	4.238 pts.
TOTAL GASTOS	396.100 pts.

b) Ingresos

TOTAL INGRESOS	242.777 pts.
----------------------	--------------

6º) Que en consecuencia el saldo de la cuenta del nuevo convenio será de:

396.100 pts. - 242.777 pts. = 153.323 pts.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Conforme a todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º) Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: ARDEGAN - A
Elenco: 3615541
Superficie: 12,20 Has.
Perteneencia: Comunidad de Longas
Término municipal: Moraña
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta de gastos: 153.323 pts.

2º) Que el consorcio del monte ARDEGAN PO-3.172 tenga en lo sucesivo las siguientes características:

Nombre: ARDEGAN
Elenco: PO-3.172
Superficie: 18,1 Has.
Perteneencia: Comunidades de Soar, Paraños, Alende, Laxe y Rial.
Término municipal: Moraña
A restar de la cuenta de gastos: 363.340 pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 242.777 pts.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a

14 JUN. 1985

EE DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Manuel Martínez Garrido.

Exmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte - "ARDEGAN - A".

A

Santiago de Compostela, a **17 JUN. 1985**
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

FDO/ Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5541
-----	-----	------

Comunidad: Lugar de LONGAS (Sta. Justa)

Ayuntamiento: MORANA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 3-5-56 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad del lugar de Longas.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: ARDEGAN-A

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de los vecinos de Longas

Límites: Norte.- Monte del lugar de Laje.

Este.- Término municipal de Campo Lameiro

Sur.- Monte del lugar de Alende

Oeste.- Mismo monte sin consorciar y propiedades.

Superficie: 12,20 Has.

Estado Forestal: 3,20 Has. de regeneración y reposición de marras y
9 Has. rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 3,20 Has. de regeneración y reposición de marras.

Sin vegetación arbórea: 9 Has. rasas

Servidumbres: Ninguna

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos del lugar de Longas.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 4,9 Has. del monte
ARDEGAN-PO-3.172.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinte años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster ó insignis existiendo 3,20 Has. de regeneración y reposición de marras.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MARIO FRAGAS ALVAREZ Secretario de la
Junta de Comunidad de LONGAS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 3 de abril de 1.985 designándose
a DON SERVANDO DURAN MONTEAGUDO

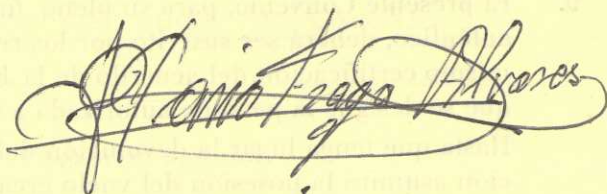
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Longas
a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y
cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

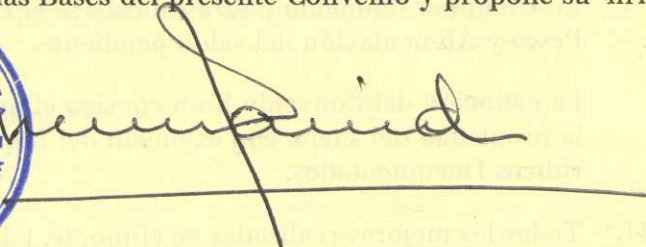
El PRESIDENTE



Fdo.: MARIO FRAGA ALVAREZ.

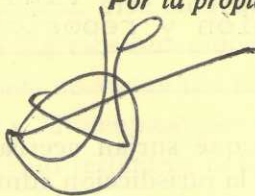
Fdo.: DON SERVANDO DURAN MONTEAGUDO.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO, Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 17 de junio de 19 85

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

